



N°	Tema	Contenido del lineamiento resolutivo
1	Inaplicación de la interrupción del plazo de caducidad	<i>El TUO de la LPAG no contempla causal de interrupción del plazo de caducidad del PAS establecido en el artículo 259 del TUO de la LPAG.</i>  <i>Si bien, este Colegiado no desconoce la facultad del órgano instructor de variar o ampliar los hechos imputados en un PAS, o incluso corregir errores cometidos en el acto de inicio del PAS, sin embargo, no puede dejar de advertir que dichas acciones no pueden implicar la interrupción y reinicio del plazo de caducidad del PAS, al tratarse de una situación que no ha sido contemplada en la ley.</i>
2	Aplicación del plazo de caducidad al procedimiento sancionador a partir de la declaración de nulidad parcial de la resolución de sanción en el extremo del cálculo de la multa	Acorde con lo establecido en el artículo 259 del TUO de la LPAG, el plazo de caducidad se aplica para resolver el procedimiento sancionador, debiéndose entender que en dicho plazo máximo debe resolverse el fondo del asunto, esto es, determinar la existencia o no de las infracciones administrativas imputadas. En ese sentido, la resolución que determina un nuevo monto de la multa como consecuencia de la declaración de nulidad parcial de la resolución de sanción en dicho extremo, no están sujetas al plazo de caducidad
3	Aplicación de la retroactividad benigna	<i>A fin de evaluar si corresponde aplicar retroactivamente la nueva norma a un caso en particular, en primer término, se debe analizar su ámbito de aplicación, carácter y alcance.</i>  <i>En segundo lugar, y bajo el amparo de lo regulado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, se debe analizar si la nueva norma modificó de forma favorable la situación de las empresas operadoras respecto a:</i>  i) La tipificación de la infracción, esto es, si la nueva norma suprimió el tipo infractor del ordenamiento jurídico, ii) La sanción de la infracción, esto es, si la nueva norma redujo o suprimió la sanción prevista para dicha infracción, o iii) Los plazos de prescripción de la infracción, esto es, si la nueva norma disminuyó los plazos de prescripción de dicha infracción.
4	Conservación del acto administrativo	Frente a cuestionamientos formulados por las empresas operadoras asociados a la presencia de vicios en la motivación de la resolución de sanción, se deberá identificar si la situación alegada constituye en sí un vicio del acto administrativo, determinar la naturaleza trascendente o no del mismo, para, finalmente, aplicar el remedio jurídico establecido en el TUO de la LPAG, ya sea la nulidad o la conservación del acto administrativo, respectivamente.  Se procederá a conservar el acto administrativo, cuando el vicio identificado no sea trascendente, en tanto, impactando el vicio en el requisito de validez del acto administrativo, el mismo no altera el sentido de la decisión final en aspectos importantes como la declaración de responsabilidad administrativa, elementos asociados al núcleo central de los motivos por los que se determinó dicha responsabilidad, así como dicha situación no ha afectado el debido procedimiento ni el derecho de defensa del administrado.
5	Estimación de las solicitudes de suspensión del PAS por encontrarse en trámite un proceso judicial	A fin de estimar una solicitud de suspensión del procedimiento sancionador, no bastará la presentación de la demanda judicial o su admisión a trámite, en tanto, corresponderá analizarse si entre dicho procedimiento y el tramitado ante el Poder Judicial existe identidad de sujetos, hechos y fundamentos. Asimismo, debe estimarse dicha solicitud cuando exista una orden judicial que indubitable y expresamente prescriba que la Administración deba suspender el procedimiento sancionador.
6	Plazo de cumplimiento de la medida correctiva	En el marco de lo dispuesto por el artículo 258 del TUO de la LPAG, el plazo de cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en un procedimiento administrativo sancionador, debe computarse desde que la resolución que la impone haya quedado firme en la vía administrativa, sea desde que se vencieron los plazos para interponer los recursos administrativos correspondientes, o sea desde el día hábil siguiente de la notificación de la resolución que resuelve el recurso apelación.

N°	Tema	Contenido del lineamiento resolutivo
7	Aplicación del factor de perpetuidad en el cálculo de la multa	<i>No corresponde aplicar el criterio de perpetuidad en las estimaciones de multa bajo la fórmula general, si al momento de dicho cálculo se ha verificado el cumplimiento de la obligación respectiva, esto es, el cese de la conducta infractora.</i>
8	Legalidad de la aplicación de los parámetros FACM y FACOM	La Metodología de Multas permite que, sobre la fórmula general, sean de aplicación otros parámetros que hayan sido establecidos por el Osiptel, siempre que se encuentren acordes con el análisis técnico realizado del caso en particular, tal como acontece con el empleo de los parámetros FACM y FACOM, en el caso de incumplimiento de medidas cautelares y correctivas, respectivamente. El uso de estos parámetros en la determinación de la multa, cuya utilización encuentra respaldo en el principio de razonabilidad, debe encontrarse motivado en la resolución de sanción

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial "El Peruano", y que esta resolución, así como su anexo, se publiquen en la sede digital del Osiptel ([www.gob.pe/osiptel](http://www.gob.pe/osiptel)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con el voto favorable de los miembros del Tribunal de Apelaciones del Osiptel: Gustavo Nilo Rivera Ferreyros, Renzo Rojas Jiménez, Carlos Antonio Rouillon Gallangos y David Humberto Chávez Huertas; en la Sesión N° 100-2026 del 29 de abril de 2026.

GUSTAVO NILO RIVERA FERREYROS  
Presidente del Tribunal de Apelaciones  
Tribunal de Apelaciones

2511636-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Disponen entrada en funcionamiento del aplicativo informático para la atención de solicitudes de adjudicación, donación y destino de bienes**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000077-2026/SUNAT**

**ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN, DONACIÓN Y DESTINO DE BIENES**

Lima, 2 de mayo de 2026

VISTO:

El Memorandum N° 000114-2026-SUNAT/8B0000 emitido por la Intendencia Nacional de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025/SUNAT se aprobó el Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2 (en adelante, el Procedimiento), el cual entró en vigencia el 19 de febrero de 2025;

Que, el numeral 5.2 de la sección V del Procedimiento, refiere que las entidades públicas, las instituciones y las comunidades campesinas y nativas presentan sus solicitudes a través del aplicativo informático autorizado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), cuyo acceso se encuentra en su página web, donde también se ubica la relación de los bienes disponibles para la adjudicación, donación y destino de bienes. Agrega la indicada norma, que la SUNAT informa a través de su página web la fecha en que el referido aplicativo informático esté disponible y entra en funcionamiento;

Que, el citado aplicativo informático es una herramienta diseñada para hacer que la gestión de bienes sea más ágil, transparente y eficiente;

Que, entre los principales beneficios que el aplicativo informático representa para los usuarios se encuentran: i) el registro automático con la Clave SOL, ii) cero trámites físicos, integrando toda la información requerida de manera digital, iii) la selección directa de los bienes desde el catálogo del aplicativo, iv) las solicitudes serán remitidas de manera automática a la sede en donde se encuentran los bienes para su atención inmediata;

Que, la Intendencia Nacional de Administración, mediante el Memorándum N° 000114-2026-SUNAT/8B0000, solicita que, sin perjuicio que a través de la página web institucional se informe la fecha en que el aplicativo está disponible y entra en funcionamiento, esta comunicación también se efectúe mediante Resolución de Superintendencia, con la finalidad de brindar mayor difusión a esta herramienta informática que busca brindar un servicio de calidad y transparencia a los usuarios;

Que, adicionalmente, la citada intendencia solicita se precise que dicho aplicativo informático será el único medio para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de adjudicación, donación o destino de bienes;

En uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF, y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Entrada en funcionamiento del aplicativo informático**

El aplicativo informático a que se refiere el numeral 5.2. del "Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 2", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025/SUNAT, está disponible y entra en funcionamiento a partir del 4 de mayo de 2026.

Lo antes mencionado también ha sido informado a través de la página web de la SUNAT.

#### **Artículo 2.- Atención de solicitudes de adjudicación, donación y destino de bienes**

A partir del 4 de mayo de 2026 el aplicativo informático es el único medio para presentar las solicitudes de adjudicación, donación y destino de bienes.

Las solicitudes presentadas antes de dicha fecha continuarán tramitándose según el procedimiento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025/SUNAT.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

2511749-1

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **PROVINCIAS**

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

### **Declaran el cumplimiento de la notificación de veintitrés (23) resoluciones gerenciales que declara la caducidad e inicio de nuevo procedimiento administrativo sancionador**

#### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 3812-2026-GTVT/MPC**

Cusco, 29 de abril de 2026

VISTOS: El Informe N° 1130-2026-DAIS-GTVT-MPC, Proveído N° 2003, Informe N° 1171-2026-DAIS-GTVT-MPC, Proveído N° 2002, Informe N° 1176-2026-DAIS-GTVT-MPC, Proveído N° 2019, Dictamen N° 229-2026-MPC/GTVT/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 81° establece las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de transporte terrestre, servicio público, transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, entre otras, en el marco de las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 1130-2026-DAIS-GTVT-MPC de fecha 22 de abril del 2026, el jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones remite proyectos de Resolución adjuntando las copias de las papeletas en donde se resuelve DECLARAR LA CADUCIDAD E INICIO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, con la finalidad de ser notificados mediante publicación.

Que, mediante Proveído N° 2003 de fecha 27 de abril del 2026, la Gerencia de Transito Vialidad y transporte remite el Informe N° 1130-2026-DAIS-GTVT-MPC para su atención.

Que, mediante Informe N° 1171-2026-DAIS-GTVT-MPC de fecha 24 de abril del 2026, el jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones adjunta proyectos de resolución (92) con el INFORME LEGAL N° 2262-2026-MPC-GTVT-DAIS-AL adjuntando copias de las papeletas en donde se resuelve DECLARA CADUCIDAD Y NUEVO INICIO DE PAS, con la finalidad de ser notificados mediante publicación.

Que, mediante Proveído N° 2002 de fecha 27 de abril del 2026, la Gerencia de Transito Vialidad y transporte remite el Informe N° 1171-2026-DAIS-GTVT-MPC para su atención.

Que, mediante Informe N° 1176-2026-DAIS-GTVT-MPC de fecha 24 de abril del 2026, el jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones remite expedientes (03) en donde se resuelve DECLARAR LA CADUCIDAD E INICIO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, con la finalidad de ser notificados mediante publicación.

Que, mediante Proveído N° 2019 de fecha 28 de abril del 2026, la Gerencia de Transito Vialidad y transporte remite el Informe N° 1176-2026-DAIS-GTVT-MPC para su atención.